

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 141/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 11/2013**, de fecha **25 veinticinco de abril del 2013 dos mil trece**, pronunciado por el ahora Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Iraldo Contreras Aguilar**, en su entonces carácter de Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **25 veinticinco de abril de 2013 dos mil trece**, relativo al Recurso de Transparencia **11/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por el artículo 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Iraldo Contreras Aguilar, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 punto 1, fracción XXI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 140, 141, 143, 144 y 145, del Reglamento de la citada ley, con fecha **04 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce**, radicó el Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Iraldo Contreras Aguilar, entonces Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, mismo que le fue notificado el día 28 veintiocho de octubre del 2014 dos mil catorce, tal y como obra constancia en la foja 16 del presente procedimiento administrativo.-

TERCERO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y del cual se desprende que el **C. Iraldo Contreras Aguilar**, compareció al rendir su informe de ley, y a realizar manifestaciones relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, con lo cual se le tiene cumpliendo así con las formalidades procesales establecidas en el numeral 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por rendido su informe de ley por las consideraciones ya señaladas.

En razón de lo expuesto se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturo el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, y el cual, se le notifico el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, a través de cedula de notificación, dejando constancia visible a fojas 113 y 114, dentro de las actuaciones del presente procedimiento administrativo, y en la cual, se da por notificado al C. Iraldo Contreras Aguilar. Dicho inculpado fue omiso en rendir sus alegatos a pesar de ser debidamente notificado para tales efectos, con lo cual se concluye la etapa de Instrucción dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 148, 149, 150, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143, 144 fracción IV, 145 y 146, 147, 148 149 150 y demás relativos del Reglamento en mención,

procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, apartado 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 102, 104 y 106, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Iraldo Contreras Aguilar, en su entonces carácter de Titular de Sujeto Obligado, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Información ya referida.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el C. Iraldo Contreras Aguilar, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de

Quitupán, Jalisco, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 103, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.-

En primer término el C. Iraldo Contreras Aguilar, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, remitió a este Pleno su informe de ley, por lo que se le tuvo haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, al ofertar medios de prueba suficientes para desvirtuar lo que aquí se le imputa, en segundo lugar se hizo constar que no remitió sus alegatos, esto a pesar de haber sido legalmente notificado para estos efectos, por lo que por un lado se le tiene cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y por otro lado se le tienen incumpliendo con lo establecido por el numeral 148, 149 y 150, todos del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En su informe de ley el presunto responsable manifestó que el día 19 diecinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, le fue notificada la Determinación de Cumplimiento en las propias instalaciones del sujeto obligado Ayuntamiento de Quitupán, determinación en la cual se concluyó que se tenía por cumplido el recurso de transparencia 11/2013, y del cual emanan los hechos que se le imputan, por lo cual señala haber cumplido con la obligación de publicación y actualización de información fundamental, remitiendo a este Órgano Garante un total de 90 fojas consistentes en impresiones de pantalla, documentales con las cuales acredita la publicación y actualización de información.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 24, apartado 1, fracciones VI, 93, así como 103, apartado 1, fracción III y VI, todos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, los cuales disponen:-

"...Artículo 24. Sujetos obligados - Obligaciones.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tl. (33) 3630 3747

www.itei.org.mx

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda;"

"Artículo 93. Recurso de Transparencia – Procedencia.

1. Cualquier persona en cualquier tiempo puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado cuando no publique la información fundamental a la que esta obligado.

"Artículo 103. Infracciones – Titulares de Sujeto Obligado.

1. Son infracciones administrativas de los Titulares de los Sujetos Obligados:

(...)

III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.

VI. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación del Titular del Sujeto Obligado publicar y actualizar la información fundamental que le corresponda de acuerdo con la Ley antes referida.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que el señor _____ el día 01 primero de febrero de 2013 dos mil trece, presentó a través de la oficialía de partes de este Instituto, un Recurso de Transparencia en contra del Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, registrada bajo el número 11/2013, requiriendo lo siguiente:-

"... El incumplimiento del sujeto obligado en publicar información fundamental contenida en todos los rubros de los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco".

Posteriormente con fecha 25 veinticinco de abril de 2013 dos mil trece, mediante resolución del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó tener por parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto por el recurrente, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación publique correctamente y actualice la información fundamental precisada en los Considerandos de dicha resolución, de igual forma se

ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativo que nos ocupa por no publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, en contra de Iraldo Contreras Aguilar, entonces Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco,.-

En ese tenor, tomando en consideración como se dijo anteriormente que el C. Iraldo Contreras Aguilar fue omiso en presentar alegatos en torno a los hechos, sin embargo, es del conocimiento de este Pleno las actuaciones que integran el juicio de origen, en el cual se establece que el hoy presunto responsable de la presente causa administrativa realizo actos positivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, el cual establece que en los procedimientos de responsabilidad se debe tomar en cuenta el principio rector consistente en la revisión puntual de las causas de exclusión de responsabilidad, en contexto con el arábigo 122 Bis del Reglamento en cita, los cuales disponen:-

"...Artículo 118. Los procedimientos de sanción que efectúe el Instituto deberán llevarse a cabo mediante los siguientes principios rectores:-

I. Derecho de audiencia y defensa;

II. Presunción de inocencia;

III. Revisión puntual de las causas de exclusión de responsabilidad o de acciones que lleven a la eliminación de los agravios cometidos;

IV. Seguridad jurídica en el procedimiento; y

V. Proporcionalidad en las sanciones.

Los servidores públicos del Instituto deberán abstenerse de señalar, inculpar, atribuir o acusar a algún servidor público o persona alguna de haber cometido una falta hasta en tanto no haya causado estado el procedimiento respectivo...".-

"...Artículo 122 Bis. Se consideran excluyentes de responsabilidad del infractor para el procedimiento de responsabilidad administrativa por incumplimiento de la Ley, las siguientes:

I. Acciones realizadas por el infractor que lleven a la eliminación de los agravios cometidos en contera (sic) del solicitante de información o titular de los datos personales que hayan sido afectados;

II. Intencionalidad y apertura de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala fe para no hacerlo;

III. Cumplimiento del Convenio de Conciliación en el Recurso de Revisión;

IV. Sobreseimiento del Recurso de Revisión; y

V. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley...".-

En ese tenor, se advierte que en la especie se encuentra actualizada la hipótesis prevista en el artículo 122 Bis, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios anteriormente transcrito, al demostrarse que el Titular del sujeto obligado una vez que fue enterado del recurso de transparencia interpuesto en su contra, ejecutó acciones tendientes a la eliminación de los agravios cometidos en contra del solicitante, es decir, público y actualizo la información fundamental requerida por el recurrente

además de que no existió dolo o mala fe en su actuación.-

En tales condiciones, no resulta jurídicamente posible tener por acreditada la responsabilidad del C. Iraldo Contreras Aguilar, entonces Titular del sujeto obligado en cita, por la comisión de la infracción administrativa estipulada por el artículo 103, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, en consecuencia se determina que no es procedente sancionarlo de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley en mención.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigentes en la época de los hechos, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de sancionarse y no se sanciona al C. Iraldo Contreras Aguilar, en su entonces carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, por la comisión de la infracción consistente en no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde atender, en atención a lo estipulado por el artículo 103.1 fracción III y VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Hágase saber al C. Iraldo Contreras Aguilar, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese Personalmente al C. Iraldo Contreras Aguilar, la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, atento lo dispone el arábigo 139 del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-

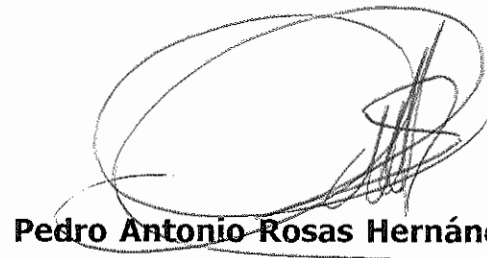


Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidente



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente foja de firmas, forma parte integral de la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 141/2013 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual el Pleno de este Instituto determino no sancionar al entonces Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, misma que se conforma de 9 fojas. -----

